

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Lima, 25 de Junio del 2026

INFORME TÉCNICO N° 000044-2026-AGN/DAH-URDPD-EBB

A : **MIGUEL JESUS MARTINEZ LAYA**
JEFE ENCARGADO
UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO
DOCUMENTAL

Asunto : Propuesta de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de los “Bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana, emitidos entre 1974 y 1976”, que se custodia en el Archivo General de la Nación

Es grato dirigirme a Ud. a fin de informarle sobre el asunto materia del presente informe, a fin de sustentar la propuesta de declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de un conjunto de documentos notable por su importancia, valores y significado para el país. Se trata de cincuenta (50) bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana, emitidos entre 1974 y 1976, que testimonian los procesos de expropiación e indemnización de predios rurales localizados en Sánchez Carrión, Huamachuco y Cajamarca en el marco de la Reforma Agraria, así como el impacto económico, jurídico y social de esta política en la historia del Perú del siglo XX.

1. MARCO LEGAL

Para los efectos de la propuesta de declaratoria, deberá considerar la legislación actual referida al Patrimonio Cultural vigente para un sustento legal de su pedido. Como ejemplo está el siguiente esquema de presentación:

Artículo 21 de la Constitución Política del Perú. "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado..."

Decreto Ley N° 19414, Ley que declara de utilidad pública “La defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental” existente en el país y que, por razón de su procedencia o de su interés constituye patrimonio nacional que el Estado está obligado a proteger.

Decreto Supremo N° 022-75-ED, reglamento del Decreto Ley N° 19414. Comprende 7 capítulos y 30 artículos, con especial mención al Art.3: "Para que un documento o expediente sea declarado integrante del Patrimonio Documental de la Nación, se tendrá en cuenta su importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa, ideológica y cultural en general, sin que la antigüedad sea determinante".

Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos y se establece que el Archivo General de la Nación es el órgano rector de dicho Sistema y goza de autonomía técnica y

administrativa.

Decreto Supremo N° 008-92-JUS, reglamento de la Ley N° 25323, sobre funciones que desempeña el Archivo General de la Nación como ente rector del Sistema Nacional de Archivos.

Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, el Artículo 7, literal b), señala que "El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno: Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación".

Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Título Preliminar, Artículo VII, referido a Organismos competentes del Estado, en el que se indica que "El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de los ámbitos de su competencia".

Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011 -2006-ED, **Capítulo II**, referido a la Declaración de Bienes Culturales, en su Artículo 8 se indica que, "Corresponde a los organismos competentes la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales aquellos que están dentro del ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley (...)".

Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificando el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporándose el capítulo XIII referido a la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Resolución Jefatural N° 293-2019-AGN-AGN/J: Artículo 2. Disponer que el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico elabore un proyecto de directiva que regule las actividades de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación para implementar el Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares. **Artículo 3.** Asignar como función del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Cultural Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico, la gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, en adición a las funciones asignadas mediante Resolución Jefatural N° 163-2019-AGN/J de fecha 22 de agosto de 2019.

Resolución Jefatural N° 000042-2023-AGN/JEF: Artículo 1.- Conformar las unidades funcionales dependientes de los órganos del Archivo General de Nación, cuyo detalle relacionado a sus responsabilidades y funciones se encuentran en anexo adjunto: "Artículo 23.- Responsabilidades y funciones de la Unidad Funcional de Registros y Defensa del Patrimonio Documental: a) Identificar, inscribir y registrar los documentos históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las instituciones públicas y particulares. b) Brindar asesoramiento técnico en materia de declaratoria de los documentos históricos como Patrimonio Cultural de la Nación (...)".

Directiva N° 007-2023-AGN: Lineamientos para la declaratoria y registro de colecciones documentales y archivos públicos o de particulares como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

2. ANÁLISIS

2.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Signatura	:	IN-25-1
Agrupación documental	:	Incautados
Caja	:	18
Nº Documento	:	22-71
Título formal	:	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana, emitidos entre 1974 y 1976.
Descripción	:	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana de clase B y C, a favor de Carlos Otoyá Goicochea, Mateo Campos González, Mariano Castillo Rodríguez y los juzgados de tierras de Sánchez Carrión, Huamachuco y Cajamarca, emitidos entre 1974 y 1976.
Fechas Extremas	:	26/06/1974 – 06/09/2006
Data tópica	:	Lima, Huamachuco y Trujillo
Volumen	:	Contiene 50 folios.

2.2. DATOS DE CONTEXTO

2.2.1. HISTORIA INSTITUCIONAL

Los antecedentes del posteriormente denominado Ministerio de Agricultura se remontan al Ministerio de Fomento¹, creado mediante la Ley del 22 de enero de 1896. Esta entidad asumió los despachos correspondientes a Obras Públicas, Industrias y Beneficencia, ramos que posteriormente serían transferidos a los ministerios de Gobierno, Hacienda y Justicia. Con el paso del tiempo, adoptó la denominación de Ministerio de Fomento y Obras Públicas y amplió de manera progresiva el ámbito de sus funciones. En este contexto, durante la gestión del general e ingeniero Manuel E. Rodríguez, se promulgó el Decreto Supremo del 19 de enero de 1933, mediante el cual se reorganizó su estructura administrativa. A partir de entonces, el ministerio quedó integrado por las direcciones de Fomento, Trabajo y Previsión Social, Asuntos Indígenas y Terrenos de Montaña e Inmigración, Obras Públicas y Vías de Comunicación; Minas, Petróleo e Industrias, Salubridad Pública, Aguas e Irrigación, y Agricultura y Ganadería (Lara, 1935, p. 30).

La Dirección de Agricultura y Ganadería, adscrita al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, constituyó uno de los principales antecedentes del Ministerio de Agricultura. Desde esta dependencia se impulsaron acciones orientadas al desarrollo del sector agrario, en un contexto en el que la inversión pública en ferrocarriles y obras de irrigación en la costa favoreció la expansión de los cultivos de algodón y caña de azúcar en departamentos como Piura y Lambayeque. Sin embargo, la creciente complejidad de los asuntos vinculados al ámbito agropecuario hizo evidente la necesidad de contar con un organismo especializado. Como resultado de este proceso, mediante la Ley N° 9711, promulgada el 31 de diciembre de 1942 durante el gobierno del presidente Manuel Prado Ugarteche, se creó el Ministerio de Agricultura sobre la base de diversas

¹ El Ministerio de Fomento constituyó un importante espacio para la incorporación y participación de los ingenieros en la administración pública. En este contexto, la Ley del 3 de octubre de 1896 dispuso que la Escuela de Ingenieros pasara a depender de dicho ministerio (Basadre, 2014, p. 135).

dependencias que hasta entonces integraban el Ministerio de Fomento y Obras Públicas. El primer titular del nuevo portafolio² fue Benjamín Roca y García, quien asumió el cargo en enero de 1943. En sus inicios, el ministerio estuvo conformado por las direcciones de Agricultura, Ganadería; Aguas e Irrigación; Asuntos Orientales, Colonización y Terrenos de Montaña; y Alimentación Nacional. (Ministerio de Fomento, 1942).

El Ministerio de Agricultura experimentó cuatro procesos de reorganización institucional. La primera ocurrió en 1969, con la creación del Ministerio de Agricultura y Pesquería; el segundo, en diciembre de 1974, con la conformación del Ministerio de Alimentación; el tercero, en julio de 1978, cuando este último fue fusionado con el Ministerio de Agricultura; y el cuarto se produjo con la promulgación de su Ley Orgánica en enero de 1981. Este mismo año se definió una nueva estructura orgánica del ministerio, organizada en distintos niveles jerárquicos. La alta dirección estuvo integrada por el Despacho Ministerial y la Dirección Superior; el órgano de control correspondió a la Inspectoría General; los órganos de asesoramiento comprendieron la Oficina Sectorial de Planificación Agraria, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Racionalización; mientras que los órganos de apoyo estuvieron conformados por la Oficina General de Administración, la Oficina General de Catastro Rural, la Oficina Sectorial de Estadística, la Oficina de Orientación Financiera Agraria y la Oficina General de Relaciones Públicas. Los órganos de línea centrales se organizaron en cinco direcciones generales: Aguas, Suelos e Irrigaciones; Agricultura y Ganadería; Agroindustria y Comercialización; Forestal y de Fauna; y la de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. Finalmente, los órganos de línea desconcentrados estuvieron constituidos por las Direcciones Regionales (Hopkins, 1986, pp. 28-29). Actualmente, se le denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante Ley N° 31075, promulgada el 24 de noviembre de 2020.

2.2.2. HISTORIA ARCHIVÍSTICA

En junio de 2024, el Ministerio de Cultura incautó cincuenta (50) bonos de reconocimiento de la deuda agraria, correspondientes a las clases B y C, emitidos entre 1974 y 1976. Estos bienes fueron hallados en un almacén de la provincia constitucional del Callao perteneciente a la empresa DHL EXPRESS y tenían como destino la ciudad de Barcelona, España. Con el propósito de determinar si constituían patrimonio documental peruano y, por ende, Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura solicitó la opinión técnica del Archivo General de la Nación. Tras el pronunciamiento favorable de esta entidad, se dispuso su incautación al verificarse, a partir de sus características internas y externas, que se trataba de documentos originales y auténticos, con significado, valor e importancia como bienes documentales archivísticos. Asimismo, se advirtió que las condiciones en que las que se pretendía sacar del país eran inadecuadas y comprometían su integridad física. En ese contexto, la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura dispuso la protección provisional, por un periodo de dos años, de los cincuenta (50) bonos de reconocimiento de la deuda agraria durante la década de 1970; ordenó su incautación como medida preventiva y encargó al Archivo General de la Nación la elaboración de la propuesta para su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, así como su

² Para conocer los demás ministros que ocuparon el cargo, véase *Historia de la Presidencia del Consejo de Ministros* (Tomo I).

correspondiente registro (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000070-2024-DGM-VMPCIC/MC).

Actualmente, los *Bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana, emitidos entre 1974 y 1976* se conservan en el repositorio del Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, sede Correo. Forman parte de la agrupación documental Incautados (IN), con la signatura IN-25-1, números de documento del 22 al 71 y caja N° 18. Su catálogo fue elaborado por el personal de la Unidad Funcional de Procesos en Archivo Histórico y Gestión Cultural de la Dirección de Archivo Histórico.

2.3. IMPORTANCIA, VALOR Y SIGNIFICADO

2.3.1. IMPORTANCIA

La importancia de los *Bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana, emitidos entre 1974 y 1976*, radica en que constituyen evidencia jurídica única e irremplazable producida por el Estado peruano en el ejercicio de sus funciones, en el marco de la aplicación de la Reforma Agraria. Su preservación resulta fundamental porque se originaron como parte de un proceso administrativo, financiero y judicial derivado de la expropiación de predios rurales, hecho que supuso una modificación sustancial en el régimen de la propiedad agraria en el país. A ello se suma que estos documentos fueron recuperados cuando se intentaba trasladarlos fuera del territorio nacional, lo cual demuestra su vulnerabilidad y la necesidad de asegurar su protección permanente. Del mismo modo, tiene relevancia en la actualidad al constituir prueba de una reclamación económica de la deuda agraria, aún pendiente de pago a favor de los afectados y sus sucesores.

2.3.2. VALOR

a) Valor histórico

Los *Bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana, emitidos entre 1974 y 1976* poseen un indiscutible valor histórico, pues fueron expedidos en el contexto de la Reforma Agraria impulsada por el Estado peruano, proceso mediante el cual se expropiaron tierras, maquinaria y ganado con el propósito de transformar la estructura de la propiedad rural. Como consecuencia, se puso fin al predominio de las grandes haciendas latifundistas que, durante décadas, permanecieron en manos de antiguas familias oligárquicas y compañías extranjeras.

Este proceso no constituyó un hecho aislado. Desde comienzos del siglo XX, la concentración de la propiedad de la tierra, la baja productividad de los latifundios y las precarias condiciones de vida del campesinado motivaron, en diversos países de América Latina, el planteamiento de reformas agrarias. El primer gran antecedente fue la Revolución Mexicana de 1910, cuyo desarrollo estuvo marcado por avances y retrocesos. Posteriormente, conforme la economía capitalista se consolidó tras la Segunda Guerra Mundial, diversos sectores reformistas advirtieron la necesidad de modernizar el sector agropecuario, pues las relaciones semif feudales que persistían en numerosas haciendas obstaculizaban el incremento de la productividad y la industrialización,

además de mantener a los trabajadores en condiciones de dependencia y servidumbre, cultivando pequeñas parcelas (Eguren, 2009, pp. 63-64).

En el Perú, a mediados del siglo XX³, la pobreza y las relaciones de explotación existentes en el campo impulsaron un intenso proceso migratorio hacia las ciudades, especialmente Lima, en busca de mejores oportunidades laborales. En ese entonces, el sistema tradicional de haciendas evidenciaba un progresivo agotamiento. Estas funcionaban como unidades prácticamente autosuficientes y desvinculadas del mercado, caracterizadas por la ausencia de relaciones salariales, la escasa tecnificación, bajos niveles de productividad y el monopolio de la propiedad de la tierra. Este modelo predominaba en la sierra, mientras que las haciendas de la costa norte se encontraban articuladas al mercado internacional y orientaban su producción principalmente a la exportación de algodón y azúcar. Frente a esta realidad, los sectores más modernos de las elites económicas y políticas promovieron la reducción del poder de los terratenientes tradicionales o gamonales (Eguren, 2009, pp. 66-67).

No obstante, la oligarquía peruana impidió que la reforma agraria se llevara a cabo de manera radical durante el gobierno del presidente Fernando Belaúnde Terry (1963-1968). Aunque este había anunciado la implementación de una transformación del agro, sus iniciativas fueron bloqueadas en el Congreso de la República por parlamentarios del APRA y de la Unión Nacional Odriísta, preocupados por los efectos que estas medidas podían generar sobre las haciendas más modernas del país. El golpe de Estado encabezado por el general Juan Velasco Alvarado en 1968 abrió finalmente el camino para ejecutar la postergada reforma agraria. Esta se hizo efectiva el 24 de junio de 1969, Día del Campesino, mediante el Decreto Ley N° 17716⁴. A partir de entonces, el gobierno militar expropió no solo las haciendas tradicionales de la sierra central y sur, sino también los grandes y medianos latifundios capitalistas de la costa norte y central, varios de ellos pertenecientes a los llamados “barones del azúcar” (Contreras, 2013, p. 348). Dos días después de la promulgación de la norma fueron intervenidas ocho de las principales agroindustrias de la costa norte, responsables de aproximadamente el 80% de la producción regional. Entre ellas figuraban Casagrande, Cartavio, Pomalca, Cayaltí y Paramonga. Una vez expropiadas, estas unidades productivas fueron reorganizadas como cooperativas administradas por el Estado, con la participación de obreros agrícolas, trabajadores fabriles, administradores y técnicos (Flores, 1970, p. 516).

Asimismo, bajo el citado Decreto Ley N° 17716, el Estado intervino tierras abandonadas por sus propietarios, terrenos eriazos y predios explotados por feudatarios, arrendatarios, subarrendatarios y otros agricultores que carecían de título de propiedad⁵. La transferencia de la propiedad agraria, entendida como una «compra-venta forzada entre los antiguos terratenientes y los nuevos propietarios campesinos» (Matos Mar y Mejía, 1980, p. 121), se desarrolló en dos etapas. La primera consistió en la expropiación de los predios por parte del Estado; la segunda, en su

³ Puede verse como un período de transición entre una política económica liberal y el rol crecientemente intervencionista que fue asumiendo el Estado. Hitos en esta perspectiva fueron el desarrollo del sistema nacional de planificación (INP, creado en 1963) y, en el terreno de la reforma agraria la promulgación de la Ley de Bases de la Reforma Agraria (Decreto-Ley 14328), de noviembre de 1962, y la Ley 150037 de Reforma Agraria, de mayo de 1964 (Hopkins, 1986, p.16).

⁴ Hopkins. R. (1986). La reforma agraria se constituyó de dos momentos: el primero se ubicó entre 1969 y 1971, periodo en el que se afectaron las empresas agropecuarias más rentables; y el segundo, entre 1972 y 1974, cuya atención se centró en el proceso de afectación y de adjudicación de tierras (p.17).

⁵ En el Decreto Ley N° 17716 se señala dos formas prioritarias de organización en el campo peruano para que tanto la mediana como la pequeña propiedad sean respetadas y apoyadas: Las Cooperativas Agrarias de Producción (CAP) y de las Sociedades Agrícolas de Interés Social (SAIS). (Chirino-Almanza, 1975, pp. 51).

adjudicación a los trabajadores o campesinos previamente calificados como beneficiarios. Con el propósito de indemnizar a los terratenientes afectados, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Contribuciones, emitió bonos que valorizaban los bienes expropiados. Estos títulos se clasificaron en tres categorías: los bonos de clase A, redimibles en un plazo de 20 años con un interés anual del 6%, correspondían a tierras explotadas directamente por sus propietarios; los de clase B, redimibles en 25 años con un interés del 5% anual, se otorgaban por tierras arrendadas al momento de la expropiación; y los de clase C, redimibles en 30 años con un interés anual del 4%, se destinaban a los propietarios de tierras que permanecían sin explotación o que eran trabajadas por los campesinos sin que estos ostentaran la propiedad de los predios (Pietro, 2018, pp. 41-43; Eguren, 2009, pp. 76-77).

Con el fin de asegurar la adecuada implementación de la Reforma Agraria, el Estado impulsó un profundo reordenamiento político y administrativo orientado a redefinir la organización y el funcionamiento del aparato estatal. Esta transformación comprendió la racionalización de las entidades vinculadas con actividades productivas o de servicios, entre ellas la agricultura, la industria, el comercio, la minería y la pesquería. En el ámbito agrario, dicha reorganización respondió a las exigencias derivadas del propio proceso reformista, por lo que fue necesario introducir cambios tanto en la administración pública como en el sistema de justicia. Se crearon organismos destinados a capacitar a los funcionarios y beneficiarios de la reforma, así como promover la organización de la población campesina conforme al nuevo modelo de relaciones entre el Estado y los sectores rurales impulsado por el gobierno militar. En ese contexto, dentro del Ministerio de Agricultura se estableció la Dirección General de Reforma Agraria; en el ámbito judicial se creó el Tribunal Agrario; y se constituyó el Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social (SINAMOS), encargado de la organización, movilización y orientación ideológica de la población. Tras la promulgación de la Ley Orgánica del sector, el Ministerio de Agricultura y Pesquería organizó su estructura en torno a direcciones generales y direcciones zonales. Las primeras tenían a su cargo materias como la reforma agraria y el asentamiento rural, recursos hídricos, los recursos forestales y de fauna, producción agraria, la comercialización e investigaciones agrarias; las segundas asumían la administración de las divisiones territoriales. Ambas dependencias se ubicaban inmediatamente por debajo del director superior y del ministro. En este esquema institucional, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (DGRAAR) se constituyó como el principal órgano ejecutor del programa de Reforma Agraria. Dotada de personería jurídica, tuvo a su cargo la planificación y conducción del proceso a escala nacional, así como la ejecución de las afectaciones, expropiaciones y adjudicaciones de unidades agrarias. Para el cumplimiento de estas funciones contó con las direcciones de Catastro Rural, Expropiaciones, Adjudicaciones, Colonización y Asentamiento Rural, y de Promoción y Difusión. (Matos Mar y Mejía, 1980, pp. 123-125).

El procedimiento de expropiación se iniciaba con la declaración de una determinada zona como ámbito de aplicación de la Reforma Agraria. A continuación, se requería a los propietarios la presentación de los títulos que acreditaban la posesión de sus predios, los cuales eran evaluados por la DGRAAR. Aquellas tierras cuya extensión excedía el límite máximo permitido para su explotación directa eran incorporadas al proceso expropiatorio de acuerdo con un cronograma previamente establecido. Aunque las expropiaciones tenían carácter obligatorio, los propietarios recibían una compensación económica por sus tierras en forma de bonos, tal como se mencionó líneas atrás. Concluida esta etapa, la DGRAAR procedía a la adjudicación de las tierras a los campesinos que acreditaban su condición de beneficiarios. Estos asumían el compromiso de reembolsar el valor de los predios en un plazo de veinte a treinta años, obligación que dio origen

a la denominada “deuda agraria”. Las controversias relacionadas con la propiedad rural eran resueltas por los jueces de tierras, cuyas decisiones estaban sujetas a la revisión de un Tribunal Agrario. (Cant, 2023, pp. 58-59).

A partir de la segunda mitad de la década de 1970, la situación económica del país comenzó a deteriorarse como consecuencia, entre otros factores, del agotamiento del modelo económico impulsado por el gobierno militar de Juan Velasco Alvarado y de la crisis internacional provocada por el incremento del precio del petróleo. En este contexto, los bonos de la deuda agraria, emitidos de manera nominativa y, por tanto, vinculados a un propietario específico, fueron perdiendo progresivamente su valor real debido a los efectos de la inflación y de la inestabilidad económica. Como resultado, las indemnizaciones reconocidas a los antiguos propietarios se redujeron a montos considerablemente inferiores al valor de los bienes expropiados, lo que llevó a que diversos sectores sostuvieran que, en la práctica, la Reforma Agraria terminó siendo más una confiscación que una expropiación. Esta situación dio origen a una prologada controversia entre el Estado peruano y los antiguos propietarios o sus sucesores, quienes continuaron reclamando el pago actualizado de los bonos emitidos como compensación (Eguren, 2009, p. 77). En 2026, el Tribunal Constitucional dispuso la aprobación de un nuevo mecanismo para el pago de la deuda agraria, que contempló la actualización del valor de los bonos conforme a los criterios establecidos de acuerdo a ley⁶.

b) Valor documental

Los *Bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana, emitidos entre 1974 y 1976* poseen valor documental porque constituyen documentos originales y auténticos producidos por el Estado peruano en el marco de la aplicación del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria. Asimismo, son evidencia de un procedimiento jurídico-administrativo y constituyen medios probatorios de la indemnización reconocida a los propietarios afectados por la expropiación de sus predios. Cada bono materializa la obligación asumida por el Estado como resultado de un conjunto de actuaciones en las cuales se establecieron los criterios de valorización de las propiedades, la clasificación de los bonos (clases A, B y C), los plazos de amortización y las condiciones para sus pagos.

Estos documentos presentan tres secciones claramente diferenciadas. La primera corresponde al anverso y está conformada por un rectángulo ornamentado que ocupa aproximadamente la tercera parte del documento. Contiene el Escudo Nacional y el encabezado impreso: «Bonos de la Deuda Agraria. DECRETO LEY N° 17716. EMISIÓN DE S/o. [monto] – [...] % ANUAL AL REBATIR AUTORIZADA POR DECRETO SUPREMO [...] DEL [fecha]»; la clase de bono, el número de emisión y la serie; el monto adeudado expresado en cifras y los años previstos para su amortización; la fórmula «El Estado reconoce deber a»; el nombre del beneficiario; el monto consignado en letras; y las especificaciones relativas al número de cuotas de amortización, que se representan mediante cupones anuales numerados desde la fecha de colocación del bono. En esta misma sección se indica que dichos cupones son nominativos e intransferibles, cuentan con garantía de pago del Estado y que tanto el capital como los intereses se encuentran exonerados de impuestos, entre otras condiciones. Finalmente, figuran las firmas los funcionarios del Ministerio

⁶ Tribunal Constitucional (TC). <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/ordenan-al-mef-que-emita-un-decreto-supremo-con-nueva-metodologia-de-pago-de-bonos-de-la-deuda-agraria/>

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

de Agricultura, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la Dirección General de Crédito Público, el sello de «CANCELADO» donde debería estar la firma del beneficiario, además del lugar de emisión (Lima) y la fecha de colocación del bono.

La segunda sección se ubica en el reverso del documento. En ella se registran los lugares de pago (Huamachuco y Trujillo), las fechas de las primeras amortizaciones efectuadas entre 1977 y 1980, la identificación de los beneficiarios, así como las firmas y sellos del juez titular y del juez suplente de Tierras de Huamachuco y del secretario judicial del respectivo juzgado. También aparecen los sellos circulares en tinta azul del Juzgado de Tierras de Huamachuco, el Escudo Nacional y la numeración de cada cupón en caracteres de mayor tamaño. Esta información fue mecanografiada. La tercera sección está integrada por los cupones de amortización, distribuidos en tres columnas de pequeños rectángulos. Cada uno consigna el número y la serie del bono, la clase correspondiente, el número de cuota de amortización, el porcentaje del interés anual, el valor nominal del cupón, la fecha de vencimiento y las firmas de los funcionarios competentes. Asimismo, cada cupón presenta la fecha de amortización estampada mediante un numerador para el año respectivo.

Los bonos conservados en el Archivo General de la Nación fueron emitidos en Lima entre 1974 y 1976 y tienen como fecha extrema de amortización el 6 de setiembre del 2006. Corresponden a las clases B y C, con plazos de pago de 25 y 30 años, respectivamente, y valores nominales de 10 000, 50 000 y 100 000 soles de oro. Se distinguen por el color de su impresión: rojo para los bonos de clase B, sexta serie; celeste para los de clase C, sexta serie; y verde para los de clase C primera serie. Los registros señalan que los pagos iniciales se efectuaron en Huamachuco y Trujillo hasta 1980, mientras que los cupones consignan las fechas previstas para las amortizaciones posteriores. Aunque los ejemplares conservados presentan el sello de «CANCELADO», ello no implica que sus titulares hayan recibido el monto actualizado de la deuda. En efecto, los cupones registran únicamente el valor nominal originalmente emitido, el cual perdió poder adquisitivo por la devaluación monetaria y la sustitución del sol de oro por el inti y, posteriormente, por el nuevo sol. Los bonos identifican como beneficiarios a Carlos Otoya Goicochea, Mateo Campos González, Mariano Castillo Rodríguez y los juzgados de tierras de Sánchez Carrión, Huamachuco y Cajamarca.

c) Valor social

El valor social de los *Bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana, emitidos entre 1974 y 1976* radica en que permiten identificar a los beneficiarios de la deuda agraria, los lugares donde se ejecutaron las expropiaciones, los montos reconocidos por concepto de indemnización y las autoridades intervinieron en su tramitación. En ese sentido, constituyen testimonios documentales que vinculan este proceso con personas, familias y comunidades afectadas por la Reforma Agraria. Asimismo, remiten a las diversas formas en que distintas generaciones han construido la memoria histórica de este proceso: para unos, representó una medida orientada a poner fin a las relaciones de servidumbre en las cuales se encontraban los campesinos y al sistema gamonal que obstaculizaba la modernización del agro; para otros, especialmente para quienes fueron despojados de sus propiedades, significó el desarraigo, la pérdida de sus derechos patrimoniales, y el inicio de un prolongado reclamo judicial y económico frente al Estado peruano para obtener el pago actualizado de la indemnización correspondiente.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

En los documentos se observa que los juzgados de Tierras de Sánchez Carrión, Huamachuco y Cajamarca figuran como beneficiarios nominales en bonos de clase B y C. Estas instancias conocían los procesos promovidos entre comunidades campesinas, de estas con particulares, así como aquellos seguidos contra el Estado o contra los organismos creados por el Decreto Ley N° 17716. También atendían controversias relativas al derecho de propiedad o posesión de las tierras afectadas por las expropiaciones. En numerosos casos, los propietarios se resistían a la aplicación de la norma porque no querían entregar sus predios o cuestionaban el monto de la compensación fijada, al considerarlo inferior al valor real de sus bienes. Sin embargo, como el decreto ley establecía que ninguna acción judicial podía paralizar el procedimiento expropiatorio, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural solicitaba al juez de Tierras la inmediata posesión del predio, previo inventario de sus instalaciones, cultivos, ganado, maquinaria y demás bienes comprendidos, así como la consignación del valor de la indemnización a nombre del juzgado. Practicada la diligencia, el juez notificaba al propietario el valor asignado al predio. Si este no estaba conforme, podía formular observaciones dentro del plazo legal, aunque únicamente respecto de las variaciones producidas en el valor del bien con posterioridad a la tasación oficial. Luego se extendía la escritura de traspaso de dominio y el juzgado ordenaba la entrega de la indemnización, siempre y cuando el predio estuviera libre de deudas, hipotecas o embargos. No obstante, como con frecuencia existían discrepancias respecto del monto reconocido, este no siempre se realizaba de manera inmediata o íntegra⁷. De este modo, los juzgados de Tierras administraban la suma consignada por la expropiación y la entregaban al expropiado solo cuando se cumplían determinados requisitos; en caso contrario, retenían el importe hasta que se resolviera la controversia. En la práctica, actuaban como una instancia intermediaria entre la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y el propietario afectado.

El hecho de que algunos bonos de la deuda agraria estuvieran extendidos a nombre de los juzgados de Tierras de Huamachuco, Sánchez Carrión y Cajamarca constituye un indicio de la urgencia con la que el Estado buscó tomar posesión de las haciendas, utilizando el órgano judicial como titular provisional del documento, mas no como propietario del derecho de indemnización. Era el juez quien, finalmente, determinaba a quién correspondía la entrega del importe. Para ello, los interesados debían solicitar formalmente que se les autorizara el cobro o la entrega del bono. En los ejemplares custodiados por el Archivo General de la Nación se advierte que, en los bonos emitidos a nombre de Carlos Otoyá Goicochea, Mariano Castillo Rodríguez, Mateo Campos González y los juzgados de tierras de Sánchez Carrión, Huamachuco y Cajamarca, intervinieron Octavio Hinostroza, juez titular de Tierras; Máximo Benites Romero, secretario judicial del Juzgado de Tierras de Huamachuco; y un juez suplente de la misma sede, para disponer el pago no a los titulares nominales del bono, sino a otras personas en distintos años. Así, por ejemplo, tanto Julio Cesar Acosta como Bertha Acosta Ocampo aparecen de manera reiterada en las órdenes emitidas por las autoridades judiciales, mediante fórmulas como «páguese a» o «páguese a la orden de». Ello permite suponer que, por lo menos, existieron mandatos judiciales de pago, y que la presencia de firmas y sellos de los jueces de Tierras constituye evidencia de la tramitación y autorización de las amortizaciones correspondientes a esos bonos. Del mismo modo, el hecho de que los titulares nominales de los bonos no coincidan con quienes recibieron la orden podría explicarse por la existencia de apoderados, herederos, cesionarios o familiares autorizados a cobrar en su nombre.

⁷ Véase el Decreto Ley N° 17716, artículos 53, 54, 56, 69 y 123.

Por último, conviene destacar que los lugares mencionados en los bonos corresponden a la sierra liberteña y cajamarquina, en un ámbito donde predominaba la producción agropecuaria, a diferencia de la costa norte, caracterizada por la presencia de unidades agroindustriales azucareras. No obstante, ambas regiones se encontraban articuladas. Como señalan José Matos Mar y José Manuel Mejía (1980), «la costa norte extendía su influencia, por ejemplo, hasta la sierra inmediata de Cajamarca, cuya fuerza de trabajo y potencial ganadero explotaba en provecho de la producción azucarera o arrocería de los valles costeros» (p. 33). A la luz de esta observación, resulta significativo que los bonos hayan sido emitidos entre 1974 y 1976, sobre todo si se considera que, en el caso de Cajamarca, la reforma agraria recién comenzó en 1972 y que, dos años después, aún no se había intervenido ni siquiera la décima parte de las unidades afectadas. Frente a esta situación, diversas organizaciones campesinas realizaron marchas pacíficas para exigir el avance del proceso y denunciaron su lentitud, atribuida al poder que todavía conservaban los terratenientes locales (Matos Mar y Mejía, 1980, pp. 167-168).

Todo ello permite notar que la Reforma Agraria no se ejecutó de manera lineal ni uniforme, sino que enfrentó varios obstáculos que dificultaron el cumplimiento del cronograma previsto por las autoridades del sector. Entre ellos destacó la persistencia del poder local de los terratenientes locales y la complejidad de los procedimientos administrativos y judiciales vinculados a la expropiación. Sin embargo, la información consignada en los bonos demuestra que el proceso llegó a hacerse efectivo en diversos latifundios de Huamachuco, Sánchez Carrión y Cajamarca, pues los juzgados de Tierras de estas jurisdicciones emitieron órdenes de pago relacionadas con la amortización de la deuda agraria. En tal sentido, estos documentos constituyen fuentes de gran valor para determinar si la compensación reconocida llegó a materializarse, aunque fuera de manera parcial, a favor de las personas consignadas en las órdenes judiciales, y para comprender con mayor profundidad un proceso que impactó de manera diversa a la sociedad peruana.

En resumen, los *Bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana, emitidos entre 1974 y 1976* son bienes únicos y no renovables, cuya importancia radica en ser fuente de investigación histórica y social. Por ser documentación histórica su conservación es de carácter permanente.

2.3.3. SIGNIFICADO

Los *Bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana, emitidos entre 1974 y 1976*, poseen un profundo significado para la memoria histórica del país, ya que evidencian el fin de un orden social y político de larga duración. Su emisión simboliza el colapso de la oligarquía terrateniente y los gamonales, quienes basaban su dominio en el sistema del latifundio. Al transferir las tierras a los antiguos comuneros se buscó no solo la retribución económica, sino también un acto de justicia social y la dignificación del campesinado. Por otro lado, estos documentos representan el recordatorio de una promesa estatal incumplida ante los expropiados, que sufrieron la devaluación de su patrimonio por la inflación y quedaron atrapados en un prolongado litigio legal. De este modo, los bonos reflejan una compleja carga simbólica donde convergen la lucha por los derechos de la población rural, el sentimiento de injusticia de las élites desplazadas y las deudas históricas del Estado peruano.

2.4. CONDICIONES DE ACCESO Y USO

2.4.1. ACCESIBILIDAD.

Los documentos se encuentran bajo custodia en el repositorio del Archivo Histórico del Archivo General de la Nación (sede Correo), ubicado en el jirón Camaná 125 – Cercado de Lima. El acceso a este y otros documentos en físico se realiza a través de la Sala de Investigaciones Guillermo Lohmann Villena.

2.4.2. ESCRITURA.

Este documento presenta escritura impresa en color negro y mecanografiada en color gris.

2.4.3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

El documento presenta un estado de conservación regular debido a la presencia de oxidación (*foxing*). No obstante, por tratarse de papel de gramaje grueso, no se advierten roturas, y tanto la impresión como el texto mecanografiado se conservan en buen estado.

2.4.4. INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN

Los *Bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana, emitidos entre 1974 y 1976* tienen catálogo.

3. REFERENCIAS.

Basadre, J. (2014). *Historia de la República del Perú [1822-1933]*, t. 11. El Comercio.

Cant, A. (2023). *Tierra sin patrones. Reforma Agraria y Cambio Político durante el gobierno militar (1969-1975)*. IEP.

Contreras, C. y Cueto, M. (2013). *Historia del Perú Contemporáneo*. Instituto de Estudios Peruanos.

Contreras, C. (Ed.). (2014). *Compendio de historia económica del Perú. Tomo V: La economía peruana entre la gran depresión y el reformismo militar, 1930–1980*. Banco Central de Reserva del Perú & Instituto de Estudios Peruanos

Chirinos-Almanza, A. (1975). La reforma agraria. *Nueva Sociedad*, 21, 47–64.

Decreto Ley N° 17716 o Ley de Reforma Agraria: <https://vlex.com.pe/vid/decreto-ley-reforma-agraria-29927663>

Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura. RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000070-2024-DGM-VMPCIC/MC

Eguren, F. (2009). La reforma agraria en el Perú. *Debate agrario*, 44, pp. 63-100.

Flores, E. (1970). La Reforma Agraria del Perú. *El Trimestre Económico*, 37(147), pp. 515-523.

Gálvez, J. F. y García, E. S. (2016). *Historia de la Presidencia del Consejo de Ministros. Democracia y buen gobierno (1820-1956)*, t. I. Empresa Peruana de Servicios Editoriales S. A.

Hopkins, R. (1986). *Agricultura Política Agraria y Administración Pública*. ESAN.

Lara, E. G. (1935). *Historia del Ministerio de Fomento y Obras Públicas 1896-1936*, t. I. Imprenta y Librería del Gabinete Ministerial.

Matos Mar, J., y Mejía, J. M. (1980). *La reforma agraria en el Perú*. Instituto de Estudios Peruanos.

Ministerio de Fomento. (1942). *Boletín de la Dirección de Agricultura y Ganadería*, XV (44-47).

Pietro, Laureando. (2018). *El sueño frustrado de los campesinos de los Andes peruanos: del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas a la proliferación de Sendero Luminoso (1969-1982)* [Tesis de maestría, Università degli Studi di Padova].

Tribunal Constitucional (2006): <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/ordenan-al-mef-que-emita-un-decreto-supremo-con-nueva-metodologia-de-pago-de-bonos-de-la-deuda-agraria/>

4. CONCLUSIONES

- Los *Bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana, emitidos entre 1974 y 1976*, en custodia del Archivo General de la Nación, presentan una serie de valores históricos, documentales y sociales relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido.
- El **valor histórico** de este documento radica en que testimonia el proceso de Reforma Agraria desarrollado en el Perú entre las décadas de 1960 y 1970, al evidenciar el mecanismo de compensación económica que aplicó el Estado peruano a los antiguos propietarios de los predios expropiados y reflejar, asimismo, las profundas transformaciones jurídicas, económicas e institucionales que modificaron la estructura de la propiedad agraria en el Perú, cuyos efectos se prologaron hasta el siglo XXI.
- Los *Bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana, emitidos entre 1974 y 1976* poseen un notable **valor documental** porque constituyen evidencia original y auténtica del compromiso asumido por el Estado en el marco de la Reforma Agraria, así como del procedimiento establecido para la expropiación e indemnización de predios rurales. Su contenido permite conocer las condiciones de emisión, pago y cancelación de la deuda agraria, por lo que son una fuente relevante para el estudio de la acción estatal y de sus efectos económicos, sociales y jurídicos.
- Estos documentos poseen **valor social** porque permiten reconstruir el impacto de la Reforma Agraria sobre propietarios, familias y comunidades de La Libertad y Cajamarca. Al registrar beneficiarios, autoridades, lugares de pago y mecanismos de cancelación de la deuda, los bonos evidencian no solo la intervención del Estado en el proceso de expropiación de los predios rurales, sino también la persistencia de conflictos y reclamos que aún continúan proyectándose en el presente.
- Por lo tanto, en consideración a lo antes desarrollado, los *Bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana, emitidos entre 1974 y 1976* constituyen patrimonio documental del Perú por su contenido significativo para la investigación histórica.

5. RECOMENDACIÓN.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

De acuerdo a lo expuesto, se recomienda que los *Bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana, emitidos entre 1974 y 1976*, custodiados por el Archivo General de la Nación, sean declarados Patrimonio Cultural de la Nación por haberse comprobado su valor permanente y constituir fuente de investigación histórica que contribuye a la construcción de nuestra identidad nacional.

Es todo lo que tengo que informar para lo que estime pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ELENA ISABEL BOTTON BECERRA
ESPECIALISTA EN ARCHIVO
UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

Expediente:

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

ANEXO 1

IMÁGENES DE LOS BONOS DE RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA AGRARIA PERUANA, EMITIDOS ENTRE 1974 Y 1976

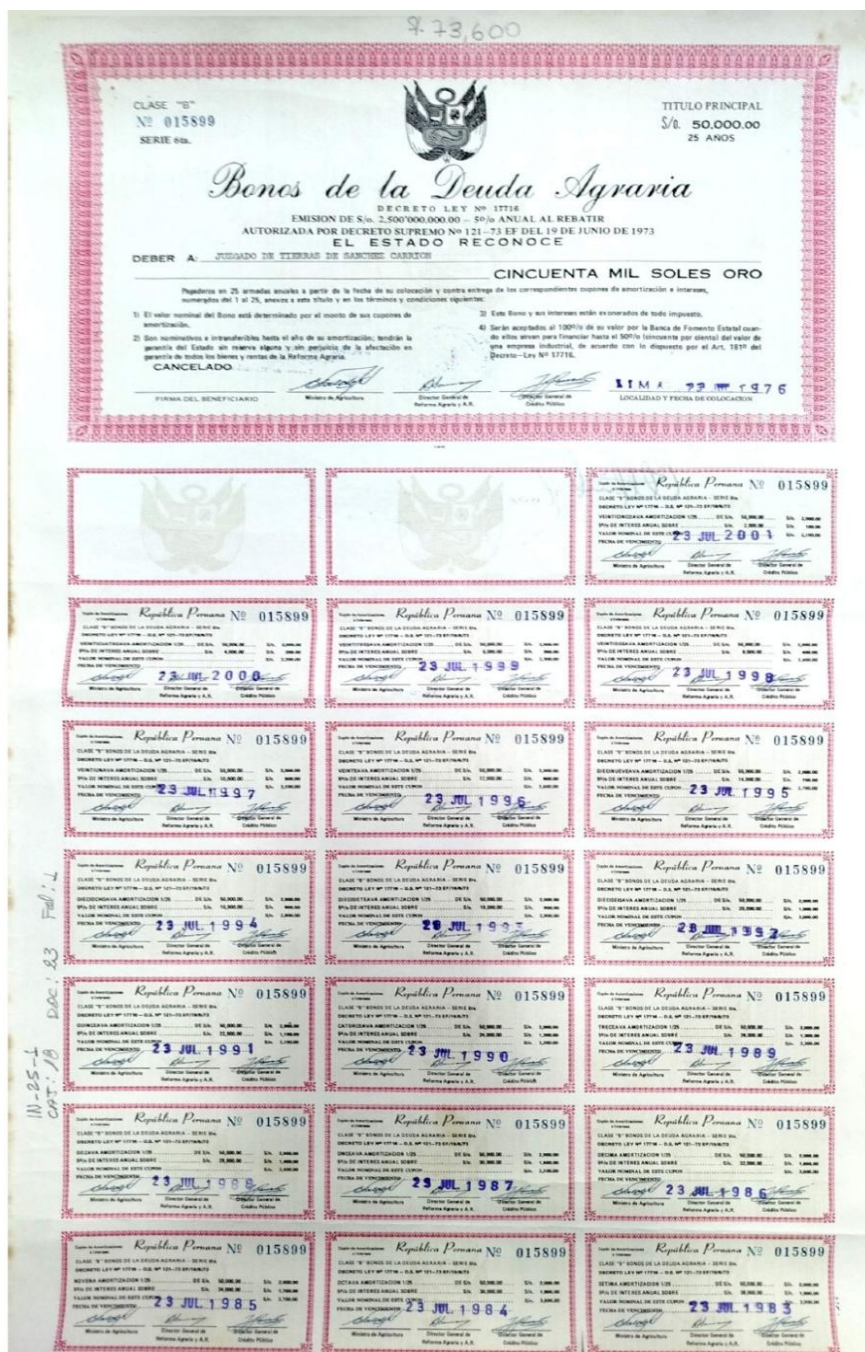


Fig. 1.- Bonos de la deuda agraria, clase B, a nombre del Juzgado de Tierras de Sánchez Carrión.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA



Fig. 2.- Bonos de la deuda agraria, clase B, a nombre de Juzgado de Tierras de Sánchez Carrión (reverso).

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

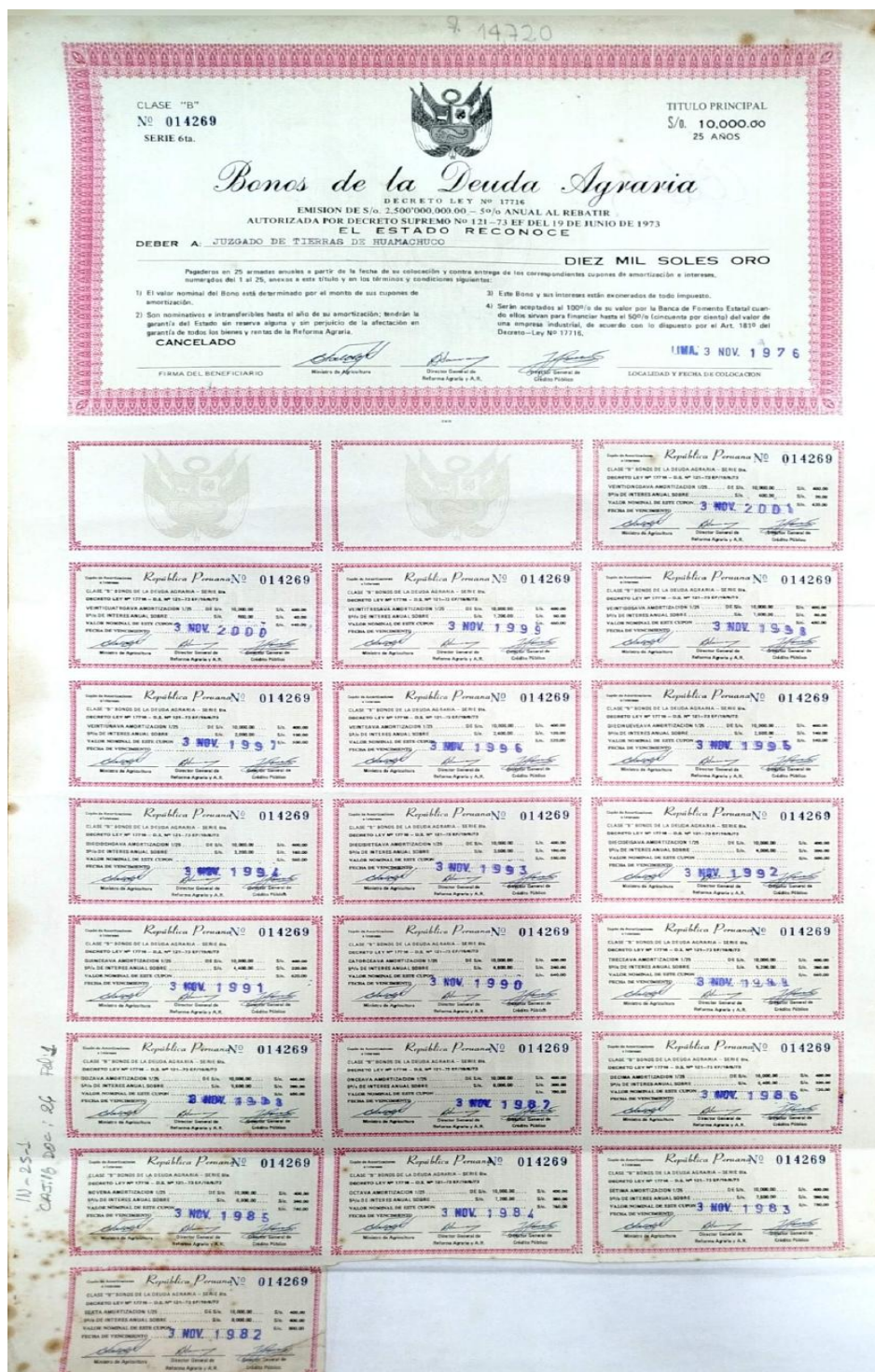


Fig. 3.- Bonos de la deuda agraria, clase B, a nombre de Juzgado de Tierras de Huamachuco.

IN-25-1
CAJ: 18 Doc: 34 Ed: 1

Página 18 de 24

Fig. 6.- Bonos de la deuda agraria, clase B, a nombre de Mateo Campos González.

Página 21 de 24

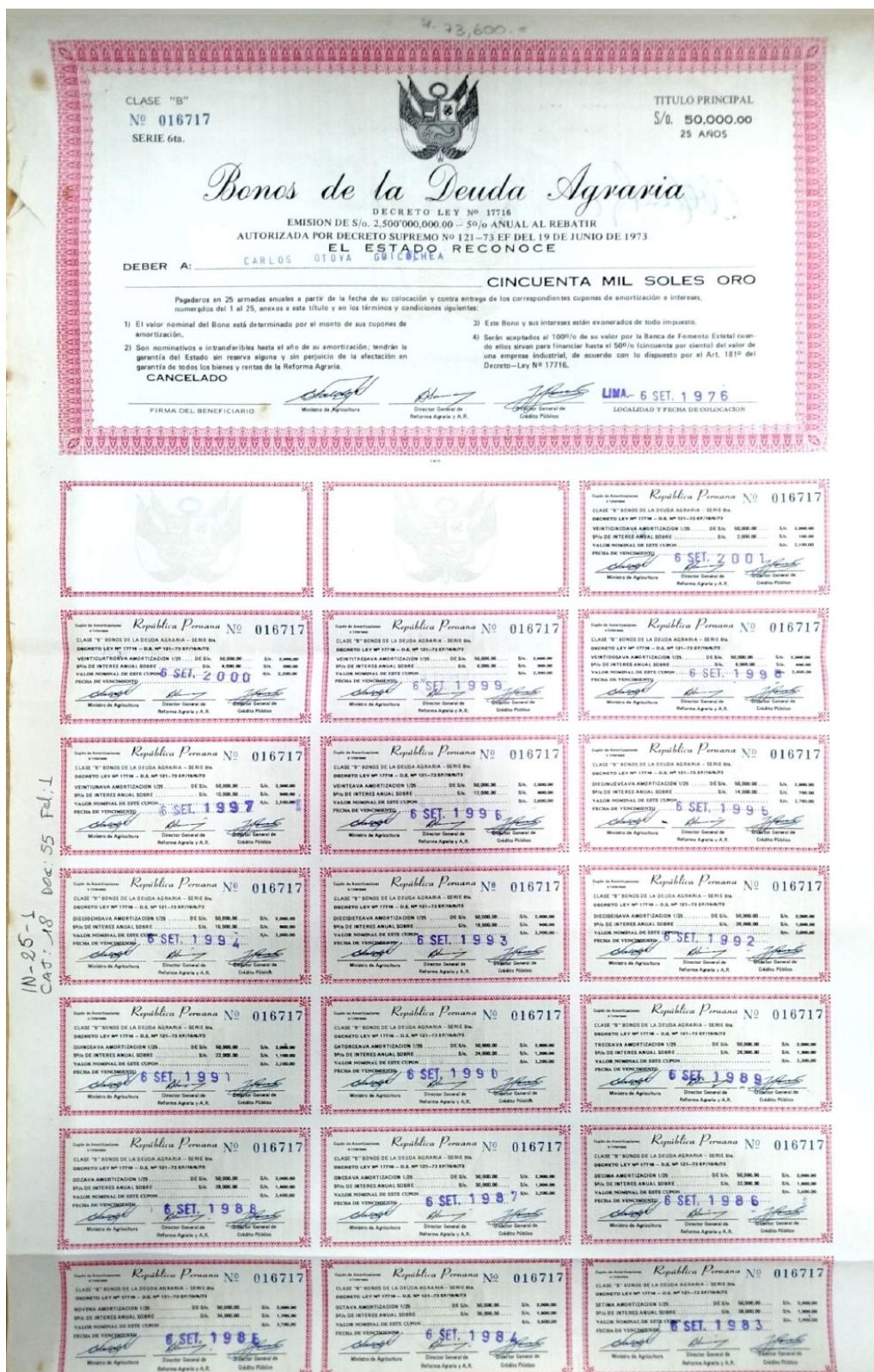
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 8.- Bonos de la deuda agraria, clase B, a nombre de Carlos Otoy Goicochea.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

140400.01

CLASE "C"
Nº 007963
SERIE 1A.

Bonos de la Deuda Agraria
LEY Nº 17714
EMISION DE S/o. 377.000.000,00 — 4% ANUAL AL REBATH
AUTORIZADA POR DECRETO SUPLENTO Nº 145-00-EP/CP DEL 30 DE SETIEMBRE DE 1960
EL ESTADO RECONOCE
DEBER A: JUZGADO DE TIERRAS DE CAJAMARCA

TITULO PRINCIPAL
S/o. 100.000,00
30 AÑOS

Pagadero en 30 cuotas anuales a partir de la fecha de su colocación y contra entrega de los correspondientes cupones de amortización e intereses, numerados del 1 al 30, anexas a este título y en los términos y condiciones siguientes:

1) El valor nominal del Bono está determinado por el monto de sus cupones de amortización e intereses.
2) Son acumulativos e transferibles hasta el año de su amortización, tendiendo en garantía de todos los bonos y cuotas de la Deuda Agraria.
3) Este Bono y sus intereses están exonerados de todo impuesto.
4) Serán aceptados al 100% de su valor por la Banca de Fomento Estatal cuando ellos sirvan para financiar hasta el 50% (cinco por ciento) del valor de una empresa industrial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1819 del Decreto-Ley Nº 17714.

CANCELADO

FIRMA DEL BENEFICIARIO: [Firma]

Ministro de Agricultura y Fomento: [Firma] Director General de Riegos Agrícolas y A. R.: [Firma] Director General de Crédito Público: [Firma]

LIMA 17 OCT 1975
LOCALIDAD Y FECHA DE COLOCACION

U. 10-02 Imp. M. de B. y P.

IN-25-1
CAT: 18 Dec. 66
Feli-1

Cuipo de Amortización e Intereses	República Peruana Nº 007963	República Peruana Nº 007963	República Peruana Nº 007963
CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 2005	CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 2004	CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 2003	
CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 2002	CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 2001	CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 2000	
CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1999	CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1998	CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1997	
CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1996	CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1995	CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1994	
CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1993	CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1992	CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1991	
CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1990	CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1989	CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1988	
CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1987	CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1986	CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1985	
CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1984	CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1983	CLASE "C" BONOS DE LA DEUDA AGRARIA LEY Nº 17714, D. S. 145-00-EP/CP 30/9/60 TRICENTAVTA AMORTIZACION 1/30 DE 100.000,00 3.333,33 4% DE INTERES ANUAL SOBRE 10.000,00 400,00 VALOR NOMINAL DE ESTE CUPON 3.733,33 FECHA DE VENCIMIENTO 17 OCT 1982	

Fig. 9.- Bonos de la deuda agraria, clase C, a nombre del Juzgado de Tierras de Cajamarca.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

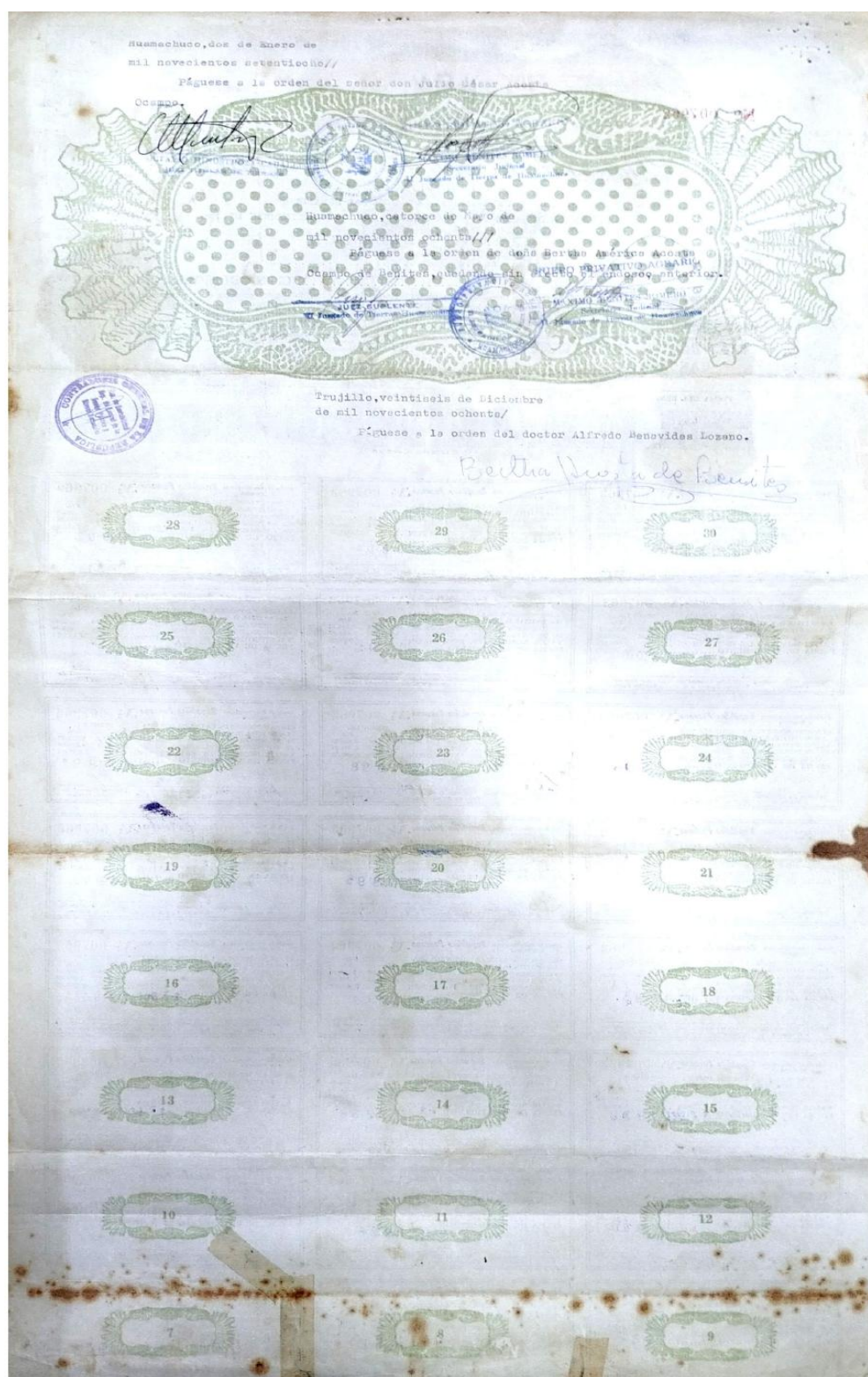


Fig. 10.- Bonos de la deuda agraria, clase C, a nombre del Juzgado de Tierras de Cajamarca (reverso).

Bonos de reconocimiento de la deuda agraria peruana, emitidos entre 1974 y 1976

DATOS DE IDENTIFICACIÓN																		DATOS TÉCNICOS			DATOS DE ORIGEN		DATOS DE PROPIEDAD O PROCEDENCIA		DATOS DE REGISTRO					
N°	Modal de Descripción	Tipo documental	Código - Signatura	Nombre / Asunto	Sub Tema		Fecha Inicial		Fecha Final		Título documental		Ope	N° de documento	Cantidad de Folios	Falsedad	Generador (es)	Descripción	Orientaciones	Soporte	Estado de Conservación	Inventarización - Restauraciones	Antecedentes	ACN	Instrumento descriptivo - Bibliografía	Responsable	Fecha de elaboración	Indicador		
					Departamento	Provincia	Cantón / Lugar	d	m	a	d	m	a																	
1	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	23	7	1976	23	7	2001	Original	18	22	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor del pago de tierras de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15387, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 19 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Buena	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
2	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	23	7	1976	23	7	2001	Original	18	22	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor del pago de tierras de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15388, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 19 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Buena	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
3	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	23	7	1976	23	7	2001	Original	18	24	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor del pago de tierras de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15388, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 19 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Buena	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
4	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	11	8	1976	11	8	2001	Original	18	26	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor del pago de tierras de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15393, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 19 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (manchas)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
5	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	3	11	1976	3	11	2001	Original	18	26	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor del pago de tierras de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15393, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 20 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (pinta adhesiva)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
6	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	23	7	1976	23	7	2001	Original	18	27	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor del pago de tierras de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15388, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 19 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Buena	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
7	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	17	9	1976	17	9	2001	Original	18	28	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor del pago de tierras de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15403, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 19 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Buena	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
8	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	23	7	1976	23	7	2001	Original	18	29	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor del pago de tierras de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15388, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 19 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Buena	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
9	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	23	7	1976	23	7	2001	Original	18	30	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor del pago de tierras de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15388, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 19 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (manchas)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
10	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	23	7	1976	23	7	2001	Original	18	31	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor del pago de tierras de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15388, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 19 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (manchas)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
11	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	23	7	1976	23	7	2001	Original	18	32	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor del pago de tierras de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15393, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 19 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (manchas)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
12	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	23	7	1976	23	7	2001	Original	18	33	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor del pago de tierras de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15397, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 19 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (manchas)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
13	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	6	9	1976	6	9	2006	Original	18	34	1	1	Carlos Olave González	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor de Carlos Olave González, de clase C, N° 00098, serie sexta, de valor de 100 000 soles de oro. Contiene 24 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (pinta adhesiva)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
14	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	26	5	1976	26	5	2006	Original	18	35	1	1	Mariano Cañillo Rodríguez	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor de Mariano Cañillo Rodríguez, de clase C, N° 00092, serie sexta, de valor de 100 000 soles de oro. Contiene 24 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (manchas)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
15	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	6	9	1976	6	9	2006	Original	18	36	1	1	Carlos Olave González	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor de Carlos Olave González, de clase C, N° 00097, serie sexta, de valor de 100 000 soles de oro. Contiene 24 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (pinta adhesiva)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
16	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	6	9	1976	6	9	2006	Original	18	37	1	1	Carlos Olave González	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor de Carlos Olave González, de clase C, N° 00098, serie sexta, de valor de 100 000 soles de oro. Contiene 24 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (pintas)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
17	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	26	5	1976	26	5	2006	Original	18	38	1	1	Mariano Cañillo Rodríguez	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor de Mariano Cañillo Rodríguez, de clase C, N° 00092, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 24 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Buena	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
18	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	6	9	1976	6	9	2006	Original	18	39	1	1	Carlos Olave González	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor de Carlos Olave González, de clase C, N° 00092, serie sexta, de valor de 100 000 soles de oro. Contiene 24 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (pinta adhesiva)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
19	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	23	7	1976	23	7	2001	Original	18	40	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor del pago de tierras de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15398, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 19 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (manchas, cinta adhesiva)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
20	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	23	7	1976	23	7	2001	Original	18	41	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor del pago de tierras de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15391, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 19 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (manchas)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
21	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	23	7	1976	23	7	2001	Original	18	42	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor del pago de tierras de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15392, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 19 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (zonas perdidas, manchas)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
22	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	26	6	1976	26	6	1998	Original	18	43	1	1	Mateo Campos González	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor de Mateo Campos González, de clase B, N° 01302, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 17 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (manchas, cinta adhesiva)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
23	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	11	8	1976	11	8	2001	Original	18	44	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor de Jorge de Irujo de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15404, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 19 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (manchas)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	
24	Pieza documental simple	Bono	8-20-1	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria	Lima	Huamachuco	Tuji	11	8	1976	11	8	2001	Original	18	45	1	1	Jorge de Irujo de Sánchez Carlin	Bonos de reconocimiento de la deuda agraria pensada a favor del pago de tierras de Sánchez Carlin, de clase B, N° 15405, serie sexta, de valor de 50 000 soles de oro. Contiene 19 copias. Cancelado.	Ingredido para su custodia material en Menitorio múltiple N° 0009-2025-AQ/DHAFPH de fecha 25/04/2025.	Papel	Regular (manchas, cinta adhesiva)	No	Documento insustentado y entregado al Archivo General de la Nación bajo Protección Provisional con Resolución Decretal N° 00070-2024-OJGA-MC.	SI	Catálogo	Nancy Huamán Huamán	4/06/2025	

